



**Ponencia**

**Número de recurso**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

**2684/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.**

**27 de octubre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**12 de enero de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"1. No anexa nomina la cual estoy pidiendo, la cual debería estar en sistema y no esta aun, cosa que debe estar publicada de acuerdo con la ley de Transparencia del Estado deben estar publicas  
2 no pone las actividades detalles que realiza el personal de dicha nomina, lo cual no es pública.  
3 cabe mencionar que la falta de información de la carecía de su portal y la falta de respeto que muestren en su contestación y la carente falta de fundamento de sus respuestas." Sic*

**AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgo respuesta completa a la solicitud de información, subsanado el derecho de acceso a la información del ciudadano.  
**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto

-----  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

-----  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 28 veintiocho de octubre del mismo año y feneciendo el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140283221000053, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

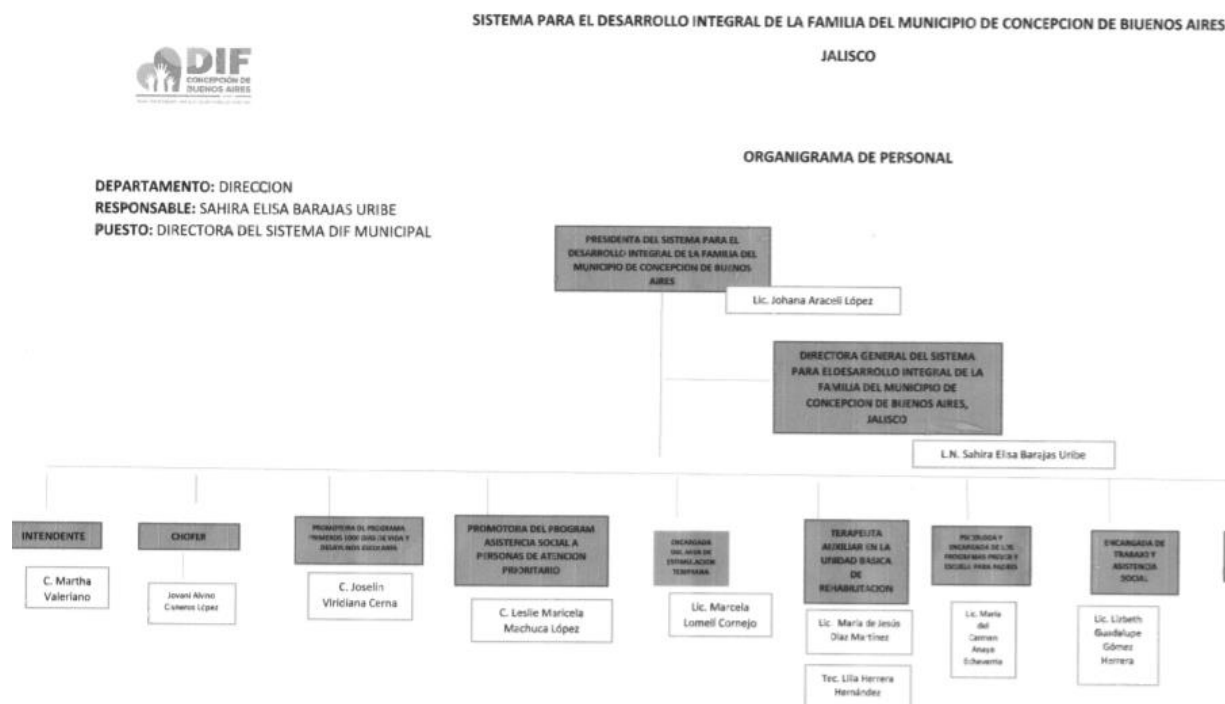
*“QUIERO SABER LA NOMINA DEL DIF DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES Y LAS LABORES*

DETALLAS QUE REALIZA EL PERSONAL DE DICHA NOMINA ORGANIGRAMA DEL DIF. TODO ESTO CONTESTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ES LA DIRECTORA DEL DIF DEL MUNICIPIO.” Sic.

Luego entonces, el mismo día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

III. En respuesta a su solicitud, la LIC. SAHIRA ELISA BARAJAS URIBE informan lo siguiente:

**CABE RECALCAR QUE LA INFORMACIÓN DE LA NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL DIF MUNICIPAL, SE SUBIRA A PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA. ANEXO AL PRESENTE OFICIO EL FORMATO DIGITAL DEL ORGANIGRAMA DEL DIF MUNICIPAL ‘ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**



.” Sic

El día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

“1. No anexa nomina la cual estoy pidiendo, la cual debería estar en sistema y no esta aun, cosa que debe estar publicada de acuerdo con la ley de Transparencia del Estado deben estar publicas

2 no pone las actividades detalles que realiza el personal de dicha nomina, lo cual no es pública.

3 cabe mencionar que la falta de información de la carecía de su portal y la falta de respeto que muestren en su contestación y la carente falta de fundamento de sus respuestas.” Sic

Con fecha 04 cuatro de noviembre 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires** Mediante el cual, se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, el mismo remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1973/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 08 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **0100/2021**, visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa dentro del término para dichos efectos, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JALISCO 2021-2024  
NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE 2021  
DEL 01 DE OCTUBRE AL 15 DE OCTUBRE DEL 2021**

Datos del Personal		Percepciones							Deducciones				Neto a pagar	
Nombre	Cargo	Salario Diario	Dias Trab	Salario Diario por Dias Trabajados	Gastos de Rep.	Sub al empleo	Horas Extras	Importe	Suma Percepciones	ISR	IMSS	Seg de Vida		Otras Deducciones
GÓMEZ HERRERA LIZBETH GUADALUPE	ENCARGADA DE ASISTENCIA Y TRABAJO SOCIAL	\$ 158.61	15	\$ 2,379.15	0.00	22.29	0.00	0.00	\$ 2,401.44	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 2,401.44
	RFC													
DÍAZ MARTÍNEZ MARÍA DE JESÚS	TERAPEUTA AUXILIAR EN LA UBR	\$ 178.28	15	\$ 2,674.20	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 2,674.20	\$ 11.60	0.00	0.00	0.00	\$ 2,662.60
	RFC													
HERREIRA HERNÁNDEZ LILIA	TERAPEUTA AUXILIAR EN LA UBR	\$ 178.28	15	\$ 2,674.20	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 2,674.20	\$ 11.60	0.00	0.00	0.00	\$ 2,662.60
	RFC													
LOMELI CORNEJO MARCELA	ENCARGADA DEL AREA DE ESTIMULACION TEMPRANA	\$ 158.61	15	\$ 2,379.15	0.00	22.29	0.00	0.00	\$ 2,401.44	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 2,401.44
	RFC													
TORRES GONZÁLEZ JOSÉ ROBERTO	ENCARGADO DE DESARROLLO INTEGRAL DE ADULTO MAYOR Y PSICOLOGÍA Y ENCARGADA DEL PROGRAMA DE REVENSIÓN	\$ 170.00	15	\$ 2,550.00	0.00	11.35	0.00	0.00	\$ 2,561.35					\$ 2,561.35
	RFC													
ANAYA ECHEVERRÍA MARÍA DEL CARMEN	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	\$ 185.00	15	\$ 2,775.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 2,775.00	\$ 21.42	0.00	0.00	0.00	\$ 2,753.58
	RFC													
BARAJAS URIBE SAHRA ELISA	PROMOTORA DEL	\$ 133.33	15	\$ 2,000.00	0.00	74.90	0.00	0.00	\$ 2,074.90					\$ 2,074.90
	RFC													
MACHUCA LOPEZ LESLIE		\$ 160.00	15	\$ 2,400.00	0.00	20.95	0.00	0.00	\$ 2,420.95					\$ 2,420.95
	RFC													

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concepción de Buenos Aires  
Administración 2021-2024

**Johana Araceli López Lomelí - Presidenta Sistema Dif Municipal**

1. Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;
2. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
3. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;
4. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales al Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- V. Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de aplicación del presupuesto;
5. Rendir los informes que el DIF Estatal, le solicite; y
6. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

**Sahira Elisa Barajas Uribe- Directora General del Sistema Dif Municipal**

Funciones:

1. Establecer y vigilar el cumplimiento de objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección del Sistema DIF Municipal.
2. Dirigir e implementar conjuntamente con los Coordinadores a su cargo los programas que se desarrollan en el Sistema DIF Municipal.

....  
" Sic Extracto.

En el mismo acuerdo se tuvo que en lo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuo con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha **25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión es consistente en el requerimiento de información del ciudadano siendo ésta respecto a *la nómina del DIF de concepción de Buenos Aires y las labores detallas que realiza el personal de dicha nómina y el organigrama*.

El sujeto obligado como respuesta inicial manifestó que la información de la nómina del personal se subirá a la Plataforma Nacional de Transparencia, anexó el organigrama de la administración actual del DIF Municipal.

En agravio de lo anterior, el ciudadano interpuso recurso de revisión doliéndose que no le remitieron la nómina, ni las actividades detalladas que realiza el personal de dicha nómina.

Es por ello por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, anexó la información faltante como lo era la nómina del 01 primero al 15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno, así como una descripción de las labores del personal del DIF Municipal.

Vistas las constancias del presente se tiene que respecto al agravio del ciudadano se tiene que ha sido subsanado ya que se duele de la remisión de la totalidad de la información solicitada, pues bien, mediante la actuación del sujeto obligado en su informe de ley al abundar en su respuesta inicial pronunciándose de lo solicitado por el ciudadano en sentido afirmativo y entregando la misma, se tiene que se ha desahogado el derecho de acceso a la información de manera congruente y exhaustiva. **Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado mediante el cual remite la totalidad de la información, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta completa a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 2684/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2684/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ